



---

## Protocolo de prevención y actuación ante el acoso entre los estudiantes

---

Fecha de aprobación: enero de 2025.

### PREÁMBULO

El artículo 4 del "Sistema de Normas sobre la convivencia de la Universidad de Navarra" establece diversas medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, discriminación y acoso, entre las que destaca en el punto 5 el establecimiento de un protocolo específico de prevención y actuación en casos de acoso sexual, por razón de sexo o acoso discriminatorio por cualquier otra condición o circunstancia entre el alumnado.

En desarrollo de este artículo se acuerda el presente protocolo que pretende reforzar el cumplimiento de los objetivos que se marcó en el Sistema de Normas de Convivencia, estableciendo normas de actuación y mecanismos de corrección a las situaciones de acoso que se den entre alumnos y cumplir la normativa vigente sobre Convivencia Universitaria.

En ningún caso se pretende con este protocolo sustituir otras disposiciones en vigor del Ordenamiento Jurídico vigente que, evidentemente, prevalece sobre lo aquí establecido, sino llevarlas a cabo y dotar de herramientas a la comunidad universitaria para la prevención y solución de las situaciones que puedan producirse en su entorno de convivencia con carácter previo a la intervención de otros poderes públicos, en el caso de que sea necesario.

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

##### Artículo 1. Objeto

1. Este documento tiene por objeto establecer los mecanismos de prevención del acoso en el ámbito de los estudiantes, así como regular los procedimientos y medidas de actuación y respuesta ante los conflictos surgidos en este ámbito dentro de la Universidad.
2. En concreto, de conformidad con lo previsto en el Sistema de Normas sobre la Convivencia, se pretende:
  - a) Sensibilizar, concienciar y formar en el reconocimiento y el respeto a la diversidad y equidad en el entorno universitario;
  - b) Actuar sobre contextos, circunstancias y factores de riesgo que puedan desembocar en situaciones de violencia, discriminación y acoso;

- c) Disponer de procedimientos adecuados para atender y solucionar las situaciones de acoso que se produzcan. En su caso, aplicar las medidas sancionadoras que prevén las Normas de Disciplina Académica de los Estudiantes.
  - d) Garantizar, con los medios al alcance de la Universidad, la seguridad, integridad y dignidad de las personas afectadas.
  - e) Garantizar la confidencialidad en lo referente a los estudiantes afectados.
  - f) Procurar el acompañamiento psicológico de las víctimas que favorezca su recuperación.
3. Las actuaciones realizadas en el marco de este Protocolo no impiden el ejercicio por la persona afectada de cuantas acciones puedan corresponderle conforme a la legislación vigente, ni interrumpen los plazos legalmente previstos para su ejercicio.

## Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Lo dispuesto en este Protocolo será de aplicación en las situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo o acoso discriminatorio, en sus definiciones dadas en el artículo 3, siempre que:
- a) tengan lugar entre estudiantes en su condición de tales, ya sea en la sede de la Universidad o en cualquier otro centro, institución, organismo o entidad pública o privada, tanto en territorio nacional como extranjero, así como en aquellas otras realizadas en entornos telemáticos o virtuales;
  - b) se realicen por estudiantes a miembros del claustro académico o personal de administración y servicios o a cualquier otro miembro de la comunidad universitaria.
2. Cuando un estudiante sufra una situación de acoso por parte de una persona ajena y sin ningún tipo de vinculación con la Universidad de Navarra, el cometido de la Universidad será de apoyo y acompañamiento a la víctima, de la misma forma en que se actúa habitualmente con los estudiantes en situación de vulnerabilidad por cualquier otro tipo de circunstancia, no siendo de aplicación en tales casos este Protocolo.
3. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, la denuncia ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de los hechos que provoquen la situación de acoso conllevará la inmediata paralización de las actuaciones en curso y la puesta a disposición de lo actuado ante la Autoridad competente. El denunciante se obliga a poner en conocimiento de la Universidad la denuncia inmediatamente después de su presentación.

## Artículo 3. Definiciones

### 1. Acoso sexual y acoso por razón de sexo

De conformidad con el artículo 7 de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres:

- a) constituye *acoso sexual* cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico, de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo;
- b) constituye *acoso por razón de sexo* cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante y ofensivo;
- c) se considerarán en todo caso discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo;

d) el condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

## 2. Acoso moral discriminatorio

1. De conformidad con la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte:

a) constituye racismo o *discriminación racial directa e indirecta* toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública;

b) constituye *homofobia, bifobia, transfobia y discriminación de las personas LGTBI* de forma directa e indirecta, toda distinción, exclusión, o restricción basada en motivos de orientación e identidad sexual o expresión de género que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales o atentar contra su dignidad o su integridad física o psíquica o de crearle un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o molesto en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública

2. De conformidad con el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, constituye acoso por razón de discapacidad toda conducta no deseada relacionada con la discapacidad de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

## 3. Acoso o *Bullying*

Constituye acoso entre estudiantes o *bullying* el maltrato continuado verbal o modal que recibe un estudiante por parte de otro u otros, quienes se comportan cruelmente con el objetivo de someter, excluir, intimidar, amenazar y obtener algo de la víctima mediante el chantaje, atentando contra su dignidad.

## TÍTULO II

### MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN

#### Artículo 4. Medidas de prevención frente a la violencia, la discriminación y el acoso

De conformidad con lo previsto en el Sistema de Normas sobre la Convivencia en la Universidad de Navarra, corresponde a toda la comunidad universitaria prevenir los conflictos y crear un ambiente de respeto, tolerancia y preservación de la igualdad. A tal fin, los órganos académicos, servicios y unidades competentes realizarán, de manera coordinada y sin carácter limitativo, las siguientes actividades:

a) comunicar a la comunidad universitaria la existencia y contenido de este Protocolo;

b) informar a la comunidad universitaria de la obligación de prevenir los conflictos y de crear un ambiente de respeto, tolerancia e igualdad;

c) difundir las medidas preventivas mediante la publicación del presente Protocolo en la página web de la Universidad;

d) desarrollar una cultura de sensibilización y de prevención de comportamientos de acoso mediante la realización de charlas, debates, talleres, seminarios y otras actividades. Estas acciones se dirigirán a toda la comunidad universitaria, si bien estarán especialmente enfocadas a los estudiantes que tendrá su programa específico;

e) Promover programas formativos generales y específicos dirigidos a todos los sectores de la comunidad universitaria.

### TÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN Y RESPUESTA ANTE SITUACIONES DE ACOSO

##### Artículo 5. Principios que informan el procedimiento

El procedimiento regulado en este Protocolo está regido por los siguientes principios:

1. *Confidencialidad*: Todas las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual, acoso por razón de sexo o cualquier tipo de acoso discriminatorio son reservadas. Las personas que intervengan en el procedimiento tienen el deber de guardar secreto, de modo que no pueden revelar la información que conozcan como consecuencia de las actuaciones. Este compromiso se mantendrá después de perder la condición por la que participaron en el procedimiento.
2. *Imparcialidad, objetividad y contradicción*: Todas las personas involucradas en el procedimiento deben ser tratadas y escuchadas de manera respetuosa, en términos de igualdad y no discriminación. Así mismo, todas las personas involucradas en las actuaciones deben actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados.
3. *Celeridad*: La investigación y la resolución sobre las conductas o situaciones denunciadas deben ser realizadas con la debida profesionalidad, diligencia y en el menor tiempo posible.
4. *Presunción de inocencia*: Debe garantizarse la presunción de inocencia de todas las personas frente a las que se dirija una denuncia por acoso.
5. *Respeto de los derechos de las partes*: La investigación de la denuncia debe ser desarrollada con sensibilidad y respeto a los derechos de las partes involucradas, tanto de la persona denunciante o afectada, como de la persona denunciada. Durante el procedimiento se ha de garantizar el derecho a la dignidad e intimidad de todas las personas involucradas, así como velar por la integridad física y moral de la persona afectada, teniendo en cuenta las especiales consecuencias que derivan de una situación de acoso.
6. *Ausencia de represalias*: La Universidad debe garantizar que no serán objeto de intimidación, persecución o represalias las personas que presenten denuncia, las personas afectadas por cualquier situación de acoso descrita en este Protocolo, así como las personas que presten algún tipo de colaboración durante el procedimiento. Cualquier acción en este sentido dará lugar al correspondiente expediente disciplinario al alumnado, de conformidad con lo establecido en el Título IV del Sistema de Normas sobre la Convivencia en la Universidad de Navarra

7. *Colaboración:* Ante las situaciones de acoso y pendiente el procedimiento, cualquier miembro de la comunidad universitaria está obligado a prestar colaboración para su prevención, investigación y resolución.

#### **Artículo 6. Inicio del procedimiento**

1. El procedimiento podrá instarse por la persona afectada o por cualquier persona que sea conocedora de la situación o conducta mediante denuncia, que no podrá ser anónima, dirigida a la Comisión de Convivencia a través de la página web o del correo electrónico.
2. Recibida la denuncia, la Comisión de Convivencia, comprobará que esta contiene una descripción suficiente de los hechos o comportamientos que, a juicio de la persona denunciante, son constitutivos de acoso. En caso contrario o de que juzgue necesario recabar más información, la Comisión de Convivencia podrá pedir aclaración o complemento de los hechos denunciados.
3. La Comisión de Convivencia nombrará al órgano encargado de la averiguación y constatación de los hechos denunciados (en lo que sigue, órgano instructor/comisión de investigación), que estará formado por al menos tres personas, y podrá estar conformado por integrantes de la propia Comisión de Convivencia, del Vicerrectorado de Estudiantes, de los Vicedecanatos de Estudiantes o de las Coordinaciones de Estudios de las Facultades o Centros a los que pertenezcan las personas implicadas. En casos de especial complejidad, podrán colaborar en la instrucción expertos del perfil que la Comisión de Convivencia considere más apropiado.

#### **Artículo 7. Adopción de medidas provisionales**

1. En cualquier momento del procedimiento, el órgano instructor/comisión de investigación podrá, de forma motivada, adoptar las medidas provisionales que considere necesarias para garantizar la adecuada protección a la persona denunciante y a la víctima de los hechos denunciados para evitar el mantenimiento de los efectos de la situación de acoso, así como para asegurar la efectividad de la resolución que pudiera recaer en el procedimiento.
2. Estas medidas tendrán carácter temporal, deberán ser proporcionadas y podrán ajustarse, de forma motivada, si se producen cambios en la situación que justificó su adopción. En todo caso, se extinguirán con la resolución que ponga fin al procedimiento y deberán ser revisadas mensualmente.

#### **Artículo 8. Averiguación y constatación de los hechos que justifican la denuncia**

1. El órgano instructor/la comisión de investigación estudiará los hechos que han dado lugar a la denuncia por acoso, recabando los documentos necesarios, prestando audiencia a las personas involucradas y a quienes pudieran tener conocimiento o información relevante sobre los hechos, así como practicando cuantas pruebas se consideren pertinentes.
2. Durante este trámite, se podrá requerir la colaboración de otros servicios de la Universidad que puedan aportar pruebas documentales o testificales de lo ocurrido.

## **Artículo 9. Intento de solución dialogada**

Cuando el órgano instructor/la comisión de investigación lo considere apropiado, atendiendo a las circunstancias específicas de la denuncia y de la situación, condición o estado de las personas involucradas, se propondrá un intento de solución dialogada, en su caso a través de una mediación o cualquier otro tipo de práctica restaurativa. Si las partes muestran su conformidad, se informará a la Comisión de Convivencia, que procederá conforme a lo establecido en el Título III del Sistema de Normas para la Convivencia en la Universidad de Navarra.

## **Artículo 10. Propuesta de Resolución**

Concluida la investigación, el órgano instructor/comisión de investigación elaborará una propuesta de resolución de los hechos denunciados. La propuesta podrá contener alguna de las siguientes conclusiones:

- A. Que no existen indicios de una posible situación de acoso ni ninguna presunta falta que pudiera dar lugar a la incoación de un expediente disciplinario a la persona o personas denunciadas, proponiendo el archivo de las actuaciones.
- B. Que existen indicios de una situación de acoso, en cuyo caso se hará constar:
  - a) La propuesta de medidas a adoptar de forma inmediata para garantizar la salud física y psíquica de la persona afectada hasta su completo restablecimiento.
  - b) La propuesta de las medidas necesarias para evitar que se produzca la situación de acoso.
  - c) La propuesta de medidas definitivas necesarias para la prevención de futuras situaciones de acoso.

## **Artículo 11. Resolución y fin del procedimiento**

1. La propuesta de resolución será trasladada, junto con el resto de actuaciones, a la Comisión de Convivencia, para que dicte la resolución que ponga fin al procedimiento.
2. Esta resolución recogerá las medidas a adoptar, que incluyen la eventual apertura de un expediente disciplinario al alumnado de conformidad con lo establecido en el Título IV del Sistema de Normas sobre la Convivencia en la Universidad de Navarra. A estos efectos el órgano instructor podrá convalidar y asumir las actuaciones realizadas por el instructor/comisión de investigación de este procedimiento.
3. Asimismo, la resolución podrá establecer medidas para el seguimiento del caso y comprobación del cumplimiento de la dispuesto en la resolución.
4. Analizada la propuesta de resolución, si la Comisión de Convivencia llegara al convencimiento de que los hechos denunciados son falsos, instará el correspondiente expediente disciplinario al alumnado de conformidad con lo establecido en el Título IV del Sistema de Normas sobre la Convivencia en la Universidad de Navarra, del mismo modo en el número 2 también podrá convalidar y asumir las actuaciones realizadas por el instructor/comisión de investigación de este procedimiento.

